

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE
TELEVISIÓN SATELITAL DIRECTA AL HOGAR DIRECTV**

Entre DIRECTV COLOMBIA LIMITADA, sociedad comercial colombiana, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., en adelante DIRECTV, sociedad autorizada por la Comisión Nacional de Televisión ("CNTV") mediante contrato de concesión No. 057 de 1996 de fecha 14 de noviembre de 1996, de una parte, y de la otra, la persona natural o jurídica que suscribe este documento, en adelante el SUSCRIPTOR, hemos acordado celebrar el presente contrato, regido por estas cláusulas: PRIMERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: "SUSCRIPTOR" es la persona natural o jurídica que en virtud del contrato celebrado con DIRECTV queda autorizado para la recepción de la señal o señales que éste transmite. "SUSCRIPCIÓN" es el acuerdo por medio del cual DIRECTV se obliga durante la vigencia del contrato, a suministrar el servicio contratado recibiendo como contraprestación periódica una suma de dinero a cuyo pago se obliga el SUSCRIPTOR, según se determina en este documento. "AFILIACION" se denomina afiliación al costo que, en razón de la vinculación e inicio del servicio, se causa por una sola vez, a cargo del SUSCRIPTOR. "USUARIO" es la persona natural que en razón de su domicilio y/o habitación se beneficia con la señal de televisión por suscripción suministrada por DIRECTV. SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de televisión satelital (DBS) o televisión directa al hogar (DTH) prestado por DIRECTV en los términos del presente contrato y de la ley, y de la regulación expedida por la CNTV. DIRECTV habilitará el acceso del SUSCRIPTOR, ubicado dentro del territorio colombiano, al servicio de televisión Satelital, DTH DIRECTV. La obligación de habilitar el acceso del SUSCRIPTOR al servicio DTH DIRECTV, se hará efectiva para DIRECTV una vez se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) La notificación al SUSCRIPTOR de la aprobación por parte de DIRECTV de la solicitud, pues éste acepta que la SUSCRIPCIÓN no es automática sino que DIRECTV se reserva el derecho de celebrar este contrato. (ii) El pago del valor correspondiente a la instalación, afiliación y otros conceptos a que hubiere lugar. (iii) La instalación de los equipos necesarios para la recepción de la señal debidamente activados. TERCERA: PLANES DE PROGRAMACIÓN Y CONTENIDO DEL SERVICIO. La oferta de la señal DTH DIRECTV será general cuando el SUSCRIPTOR contrata el número de canales que contenga el Plan que el SUSCRIPTOR escoja de acuerdo a los ofrecidos por DIRECTV cuyo contenido y número el SUSCRIPTOR declara conocer, pues acepta que le fueron explicados en su totalidad, previa la celebración de este contrato. Será la oferta caracterizada cuando la contratación se haga por un canal o un género de ellos específico y ese es el motivo expresamente declarado de su contratación. Para el efecto, el SUSCRIPTOR deberá determinar su caracterización en el espacio de observaciones - comentarios importantes de la portada de este contrato. Si DIRECTV cambia el canal o los canales que determinaron la oferta caracterizada, el SUSCRIPTOR podrá terminar el contrato aún en el término de permanencia mínimo. Cuando no es caracterizada, DIRECTV sustituirá, modificará y cambiará libremente los programas y canales contenidos en el paquete escogido por el SUSCRIPTOR, entre otras razones, por los cambios generados por los proveedores de los canales. Este contrato tiene como opciones una con permanencia mínima y otra sin ella las cuales son explicadas por DIRECTV al momento de la venta. Si el SUSCRIPTOR solicita modificaciones a los planes o paquetes de programación y el cambio se encuentra dentro de las posibilidades ofrecidas por DIRECTV, el SUSCRIPTOR podrá obtener inmediatamente a la fecha de la solicitud el cambio del paquete o plan de programación. Una vez DIRECTV active la señal, adquiere el derecho de cobrar el valor de la nueva programación conforme a las tarifas vigentes en ese momento y aplicar el prorrateo correspondiente de acuerdo a la fecha de corte de su facturación. Salvo las excepciones pactadas, DIRECTV podrá suspender o modificar la prestación del servicio, objeto del presente contrato por cualquier hecho o circunstancia ajeno a su voluntad, incluidos entre otros, la fuerza mayor, el caso fortuito o los actos de autoridad competente. El SUSCRIPTOR reconoce y acepta que DIRECTV no garantiza de ninguna forma y en tales casos, la prestación de los servicios de manera ininterrumpida dada la naturaleza del servicio. Asimismo, DIRECTV podrá interrumpir la señal cuando ello fuere necesario para el mantenimiento u optimización de los servicios. PARAGRAFO PRIMERO. El SUSCRIPTOR autoriza a DIRECTV a que realice mediciones de audiencia para los fines que determine. PARAGRAFO SEGUNDO. El SUSCRIPTOR autoriza a DIRECTV para que lo contacte mediante cualquier tecnología de comunicación presente o futura, como son SMS, Mensajes de Texto, Correos Electrónicos, MMS o Conversaciones Virtuales, todo ello relacionado con el servicio de televisión por suscripción. PARAGRAFO TERCERO. En cumplimiento del acuerdo 6 del 2008 de la CNTV, DIRECTV tiene en su parrilla de programación los canales colombianos de Televisión Abierta de carácter nacional en su área de cubrimiento y los canales regionales y locales, de acuerdo con su capacidad técnica de su sistema de transmisión y restricciones técnicas de su capacidad satelital. CUARTA: EQUIPOS - INSTALACIÓN. DIRECTV como dueño de todos los equipos de recepción podrá a su elección arrendar o entregar en comodato al SUSCRIPTOR la tenencia al título indicado en el carátula de este contrato. Los equipos consistentes en decodificador, antena y control remoto serán lo proveídos por DIRECTV o los homologados para el efecto por DIRECTV. Una vez el SUSCRIPTOR haya pagado el valor correspondiente a la suscripción e instalación, efectuará directamente o a través de terceros autorizados, a su elección, la instalación de los equipos. (i) PLAZO PARA LA INSTALACION Y ACTIVACION. UNA VEZ APROBADO EL SUSCRIPTOR, PAGADOS LOS VALORES CORRESPONDIENTES Y FIRMADO EL CONTRATO, DIRECTV INSTALARÁ EL EQUIPO Y DARÁ INICIO A LA PRESTACION DEL SERVICIO, PARA TAL EFECTO TENDRÁ HASTA TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A FECHA DE APROBACION DEL SUSCRIPTOR, RECIBO DE PAGO Y FIRMA DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de DIRECTV de la instalación y activación en el término pactado, por causas imputables a ella, deberá pagar al suscriptor el equivalente al diez por ciento (10%) de lo pagado por instalación por el SUSCRIPTOR. Vencido ese término las partes podrán estipular un nuevo plazo para la activación o la restitución por parte de DIRECTV del valor pagado por instalación sin intereses. El suscriptor podrá al respecto hacer la manifestación de su elección de manera verbal o escrita. En caso de la restitución de la suma pagada, dicho pago deberá realizarse en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles contados a partir de la manifestación expresa en tal sentido por parte del suscriptor. Sin perjuicio del plazo fijo pactado para ello, DIRECTV se reserva el derecho de llevar o no a cabo la instalación inicial de los equipos o su traslado cuando considere que los equipos pueden perderse o ser trasladados fuera del sitio autorizado de instalación. En el caso que no lo haga, podrá dar por terminado inmediatamente el presente contrato de manera unilateral y sin el pago de indemnización alguna restituyendo al SUSCRIPTOR los valores pagados por este sin interés, reajuste o rendimiento. (ii) La instalación constará en un escrito que hará parte integral de este contrato, en el cual deberá registrar la instalación realizada y la iniciación de la prestación del servicio. Este documento será firmado por el SUSCRIPTOR o su representante a quien desde ya otorga mandato para el efecto. Previa verificación en el centro de servicio al cliente de la identificación del personal asignado y la presentación de la orden de trabajo en la que se detalla la visita, el SUSCRIPTOR autoriza a DIRECTV o a quien esta delegue por escrito, para ingresar al lugar donde se encuentra instalado el equipo para efectuar actividades de verificación, instalación, inspección o retiro. La conexión al servicio consiste en un (1) decodificador que le provee señal a un (1) televisor. Si el SUSCRIPTOR requiere conexiones a otro televisor con un decodificador adicional, "espejo", deberá obtener la aprobación de DIRECTV para lo cual deberá aportar los documentos exigidos por DIRECTV para la aprobación de otro decodificador, pagar el costo de instalación y el valor adicional por el equipo de acuerdo con las tarifas vigentes a esa fecha. En este caso, se surtirá el mismo proceso de aprobación e instalación para el acceso inicial al servicio y se registrá por las mismas condiciones establecidas en este contrato para el equipo principal. Cuando la instalación se vaya a efectuar en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o similar, será responsabilidad del SUSCRIPTOR obtener los permisos que sean necesarios para llevar a cabo la instalación y pagar el costo que esto genere. Cuando el SUSCRIPTOR requiera la instalación del servicio a otros equipos diferentes al televisor o la instalación de accesorios diferentes a los que DIRECTV instala junto a los decodificadores, asumirá el costo y el riesgo de dicha instalación. El SUSCRIPTOR declara que las condiciones técnicas del televisor que va a utilizar son aptas para recibir el servicio objeto de este contrato, de no ser así, no habrá lugar a reclamo alguno. (iii) El SUSCRIPTOR podrá solicitar el traslado de los equipos a una dirección del territorio colombiano diferente a la de su instalación inicial. En este caso, el SUSCRIPTOR pagará las tarifas de instalación que DIRECTV tenga vigentes para la fecha del traslado. El traslado de los equipos solo podrá ser efectuado por personas debidamente autorizadas por DIRECTV. Si en la nueva ubicación un criterio de DIRECTV no es posible por razones técnicas la prestación del servicio, el contrato se dará por terminado sin penalidad para EL SUSCRIPTOR. (iv) PROHIBICIONES. El SUSCRIPTOR no podrá: (i) Sustituir, ceder, cambiar, alterar, modificar, arrendar, licenciar, prestar, vender si no es propietario o los equipos. Tampoco beneficiar de cualquier manera a terceros no autorizados por DIRECTV. (ii) Alterar las conexiones realizadas por el instalador de la antena, tarjeta y los equipos; (iii) Retransmitir la señal satelital DTH DIRECTV a terceras personas de cualquier manera y a cualquier título; (iv) Comercializar el uso de los equipos y/o la transmisión o el servicio; (v) Trasladar los equipos de DIRECTV fuera del territorio colombiano o a un lugar diferente en Colombia a la dirección señalada en este contrato para su instalación sin previa aprobación escrita de DIRECTV; (vi) Utilizar los equipos para la ejecución de actividades diferentes a la de la recepción de la señal DTH DIRECTV; (vii) Infringir la propiedad intelectual relacionada con la programación, el software del equipo, de las tarjetas, y cualquier otro elemento relacionado directa o indirectamente con el servicio. De infringir estas prohibiciones, DIRECTV dará por terminado el presente contrato con justa causa sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho. (v) El SUSCRIPTOR será responsable ante DIRECTV por la pérdida y/o cualquier otro daño que se ocasione al equipo que tenga en tenencia. En ese caso, el SUSCRIPTOR se obliga pagar a DIRECTV, sin necesidad de una declaración judicial previa, el valor del equipo. DIRECTV podrá iniciar las acciones legales del caso mientras el costo de los equipos no sea pagado, autorizándola desde ahora el SUSCRIPTOR para que lo reporte como deudor moroso por dicho valor ante las centrales de riesgo del sistema financiero. Todo daño, hurto o anomalía que se ocasione desde el momento de la instalación y durante la tenencia de los equipos por el SUSCRIPTOR, deberá ser reportado a DIRECTV dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a tal hecho. En caso de hurto de los equipos, el SUSCRIPTOR deberá denunciar tal hecho a las autoridades competentes y enviar de manera inmediata a DIRECTV copia de la denuncia, quedando obligado el SUSCRIPTOR, a pagar el valor de los equipos a DIRECTV y los valores que se generen por concepto de programación mientras el suscriptor no comunique a DIRECTV este hecho por escrito. A la terminación de este contrato, el SUSCRIPTOR restituirá a DIRECTV los equipos de propiedad de DIRECTV. En consecuencia, el SUSCRIPTOR autoriza a DIRECTV para recoger el equipo y demás bienes en el lugar donde se autorizó la instalación. La no devolución inmediata de los bienes y equipos de propiedad de DIRECTV, hará al SUSCRIPTOR responsable por su pérdida, autorizando desde ahora el SUSCRIPTOR a DIRECTV, para cobrar el valor comercial de los equipos, las sanciones previstas y cobrar los demás perjuicios causados y su reporte como deudor moroso por dicho valor ante las centrales de riesgo del sistema financiero, previa la observancia del procedimiento establecido en la ley 1266 de 2006. (vi) Si el equipo presenta daños, averías, fallas o interrupción de la señal por cualquier causa, el SUSCRIPTOR deberá informar inmediatamente por escrito a DIRECTV, quien prestará asistencia técnica o reparará las fallas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del aviso. Si los daños o el funcionamiento defectuoso del equipo fueron causados por el SUSCRIPTOR o personal no autorizado por DIRECTV deberá responder por los costos de la visita y el pago de la reparación o el cambio del equipo si fuere el caso. Cuando el servicio se interrumpa por causas imputables a DIRECTV por un término mayor a diez y seis (16) horas continuas o discontinuas en un lapso de veinticuatro (24) horas, los cargos correspondientes al periodo de la suspensión serán descontados proporcionalmente al tiempo de duración del mismo. Ese descuento se hará en un plazo no superior a 5 días hábiles. Cuando no se pueda determinar a través de reportes técnicos internos de DIRECTV el inicio y la interrupción del servicio, éste se contará a partir del recibo del aviso, por cualquier medio, por parte del suscriptor sobre la ocurrencia de la interrupción del servicio y la consecuente asistencia. Así mismo cuando la asistencia o reparación de fallas se soliciten cuando el SUSCRIPTOR solicite modificar y/o adicionar algún elemento de la instalación original, la reubicación, la instalación de extensión telefónica, la conexión de la señal a un equipo de sonido o de video, la desinstalación por cambio de domicilio, la reinstalación por hurto, el traslado, la reafiliación, el cambio de modelo del decodificador. Para todos estos casos se genera un valor según las tarifas establecidas por DIRECTV para el efecto. (vii) Una vez suscrito el contrato y si el USUARIO se retracta antes de la instalación del servicio deberá pagar a DIRECTV una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor pagado por instalación a título de indemnización de perjuicios y por los costos incurridos. QUINTA: TERMINO DE VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es indefinida contada a partir de la fecha de activación de la señal en el decodificador (IRD). En caso que se pacte cláusula de permanencia mínima esta necesariamente deberá observarse por las partes. La terminación del contrato durante la permanencia mínima por parte del SUSCRIPTOR o por parte de DIRECTV debido a alguna causa imputable al SUSCRIPTOR, dará derecho a DIRECTV para cobrar al SUSCRIPTOR la suma de dinero a la que se refiere la sanción contractual pactada más adelante en el Anexo H. El SUSCRIPTOR podrá dar por terminado, sin penalización alguna, el contrato en cualquier momento una vez cumplido el término de permanencia mínima pactado dando preaviso a DIRECTV por cualquier medio. SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO. (i) El SUSCRIPTOR pagará la instalación a los valores vigentes y a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de acuerdo con lo establecido en el mismo. El SUSCRIPTOR se obliga a pagar de manera anticipada y mensual el valor del servicio DTH DIRECTV según el plan de programación escogido. Para su cobro, DIRECTV enviará mensualmente al SUSCRIPTOR, con una antelación mínima de dos (2) días calendario a la fecha señalada para el pago de la misma, a la dirección donde el SUSCRIPTOR tenga instalado el equipo o a la dirección que el SUSCRIPTOR haya reportado al momento de la celebración de este contrato, la factura por concepto del suministro de la señal y el alquiler del equipo cuando ello aplique, los consumos a través del sistema de "pague por ver", el impuesto del Valor Agregado (IVA) y cualquier otro pago relacionado con la prestación del servicio. DIRECTV establecerá las fechas de facturación y pago de conformidad con sus necesidades administrativas. El precio a pagar por concepto de la programación, tendrá como base el vigente para el plan o paquete al que el SUSCRIPTOR se encuentre afiliado al momento de la respectiva facturación y no incluirá suma alguna por el pago de los derechos de autor por ejecución pública. Por lo tanto, DIRECTV no será responsable por el pago de los derechos que se causen por la ejecución pública de obras protegidas que haga el SUSCRIPTOR, a través del servicio. (ii) El SUSCRIPTOR pagará la factura dentro del plazo establecido en la misma. (iii) El hecho que el SUSCRIPTOR no reciba la factura no lo exime de la obligación de pagar su valor y se obliga a solicitar la factura correspondiente en las oficinas de DIRECTV cuando ésta no le llegue a tiempo. (iv) La falta de pago dentro de las fechas establecidas generará para el SUSCRIPTOR y a favor de DIRECTV el pago de intereses por mora a la tasa más alta permitida por la ley, renunciando el SUSCRIPTOR en beneficio de DIRECTV a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. (v) La mora del SUSCRIPTOR en el pago de cualquier suma de dinero dará a DIRECTV el derecho a escoger entre suspender el servicio objeto de este contrato, total o parcialmente, o terminarlo. En este último caso, procederá a desconectar el servicio y retirar los equipos, si son de su propiedad, lo que el SUSCRIPTOR autoriza de manera irrevocable. (vi) Si la tenencia del equipo es entregada a título de arriendo, mientras el SUSCRIPTOR no restituya los Equipos, DIRECTV seguirá cobrando el canon de arrendamiento a la tarifa vigente en ese momento. Si el SUSCRIPTOR se niega restituir los equipos, DIRECTV cobrará al SUSCRIPTOR el valor comercial de los mismos en la fecha en que debía haberse efectuado la restitución. (vii) Para la reconexión el SUSCRIPTOR deberá haber pagado el saldo atrasado, los valores causados, la tarifa de reconexión vigente a esa fecha, las demás sumas que la mora haya generado y los valores de cobranza. (viii) El valor de la instalación incluye: (a) La cantidad de cable que DIRECTV considere deba ser utilizada la que no excederá de treinta (30) metros de cable. (b) La conexión del decodificador a un (1) solo televisor. (ix) El SUSCRIPTOR acepta que los pagos que haga se imputaran en primer lugar a los costos legales de cobranza, luego a los intereses moratorios y finalmente al capital de lo debido. PARAGRAFO: Cuando el SUSCRIPTOR pague a través del sistema de débito automático las sumas de dinero pactadas, mantendrá vigentes y activas las tarjetas a cargar e informará inmediatamente a DIRECTV las modificaciones o cancelaciones que realice a dichas tarjetas y sustituirá las mismas por otras. Si para efectos del pago del valor correspondiente a la suscripción la entidad financiera rechaza el método de pago escogido o el contrato se encuentra mal diligenciado, el plazo para llevar a cabo la instalación se calculará a partir del día siguiente a la fecha en que DIRECTV reciba la aprobación respecto del nuevo mecanismo de pago. La obligación del SUSCRIPTOR de pagar las citadas sumas de dinero, solo se tendrá por cumplida cuando estas ingresen a la caja de DIRECTV. Cuando su pago se haga mediante cheque, DIRECTV se reserva el derecho a esperar que se surta el canje correspondiente e ingrese el dinero a DIRECTV. En concordancia con lo establecido en las normas legales pertinentes, DIRECTV podrá incrementar el valor del servicio en cualquier momento, caso en el que comunicará al SUSCRIPTOR el valor de dicho incremento al menos con un (1) mes de antelación la fecha a partir de la cual se aplicará el reajuste. Las tarifas se incrementarán en un porcentaje máximo anual equivalente al IPC del último año más (5) cinco puntos o al incremento de la devaluación del peso colombiano del semestre inmediatamente anterior más 5 puntos. Quedando a elección de DIRECTV el índice de reajuste que utilizará. Todo esto de acuerdo con el registro de tarifas ante la CNTV, DIRECTV tendrá derecho a suspender el servicio si no ha recibido el pago al día siguiente al de la fecha límite señalada en la factura. En consecuencia se suspenderá la facturación por la prestación del servicio. Si DIRECTV opta por la reconexión de servicio una vez le paguen sus deudas ella se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que cesó la causal que la originó y la manifestación previa de las partes de continuar con el servicio. SEPTIMA: PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS. El SUSCRIPTOR tendrá el derecho a presentarle a DIRECTV por cualquier medio peticiones, quejas y reclamos ("PQR") relacionados con la prestación, utilización, facturación, calidad del servicio, atención y trámite de las PQR. Para el efecto el SUSCRIPTOR no deberá hacer presentaciones personales y las podrá hacer mediante mandatario quien no necesita ser abogado. Dichas PQR las atenderá DIRECTV en la Línea de Atención al Cliente Nacional 01 8000 117 711 y desde Bogotá al: 611 6000 en horario de atención de: Lunes a domingo de 8:00 a.m. a 11:00 p.m. Correo Electrónico: servicioalcliente@directvla.com.co Fax: 1-643 9523. Dirección: Calle 93 No. 16-25 de Bogotá. La decisión de fondo por parte de DIRECTV sobre las PQR se producirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Si no se hubiese presentado objeción alguna por parte del SUSCRIPTOR sobre la factura, antes del vencimiento de la fecha de pago, se entenderá que la aceptó y en consecuencia, no procederá contra ella ninguna reclamación. De presentarse una reclamación, DIRECTV informará al SUSCRIPTOR su decisión respecto de la misma. Si ésta es favorable al SUSCRIPTOR y hubiese un saldo a su favor, este será abonado a su cuenta sin intereses o cargos adicionales. OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. El SUSCRIPTOR no podrá ceder parcial o totalmente este contrato, sus derechos y obligaciones, salvo autorización previa y escrita de DIRECTV solicitada por escrito. Efectuada esta solicitud, DIRECTV investigará al potencial cesionario para decidir si acepta o no la cesión. Si es así, el SUSCRIPTOR cedente continuará siendo solidariamente responsable con el cesionario por todas las obligaciones derivadas del contrato hasta el momento en que el tercero suscriba el contrato y empiece a disfrutar el servicio. El SUSCRIPTOR autoriza incondicionalmente a DIRECTV para ceder el presente contrato, sin que ello signifique desmejora en el servicio o incrementos en la tarifa, o novación de la obligación contractual. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. DIRECTV suspenderá o terminará este Contrato, a su elección, sin necesidad de requerimiento previo o declaración judicial alguna, además de las consagradas en el texto de este contrato, cuando: (i) En caso de incumplimiento del SUSCRIPTOR de sus obligaciones legales o contractuales; (ii) Por la mora o falta de pago de cualquiera de las obligaciones a las que se encuentre obligado el SUSCRIPTOR de conformidad con el presente Contrato, o, la mora en el pago de los servicios o conceptos adicionales; (iii) Si la información suministrada por el SUSCRIPTOR no corresponde a la realidad o no pudiere ser verificada; (iv) Si el SUSCRIPTOR modifica el Equipo, la conexión o retransmite la señal a terceros, la copie o desvíe; (v) Si el SUSCRIPTOR utiliza los Servicios para fines ilegales o contrarios a las buenas costumbres o pretenda obtener los servicios o evadir el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por medio de prebendas a terceros o empleados de DIRECTV; (vi) Por extinción de la persona del SUSCRIPTOR; (vii) En el caso que el SUSCRIPTOR saque el equipo fuera de territorio colombiano. (ix) Así mismo, DIRECTV podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, salvo si se tiene pactada cláusula de permanencia mínima, dando preaviso a la otra con treinta (30) días calendario de antelación respecto a la fecha en la cual se quiere que se produzca la terminación.